

SPM- 4191

(Al responder favor citar este oficio)

Soacha, 1 JUL. 2018

Señores

**VENEDORES INFORMALES**

Soacha, Cundinamarca

**Referencia:** Respuesta a derechos de petición junio de 2018 con radicado. 29926, 29931, 30026, 30045, 30075, 30086, 30115, 30215, 30217, 30219, 30220, 30221, 30224, 30226, 30227, 30229, 30231, 30232, 30234, 30236, 30237, 30239, 30242, 30248, 30253, 30259, 30266, 30271, 30274, 30275, 30276, 30278, 30279, 30280, 30281, 30283, 30286, 30287, 30288, 30290, 30291, 30292, 30293, 30294, 30295, 30296, 30297, 30298, 30299, 30300, 30302, 30303, 30304, 30305, 30337, 30311, 30312, 30315, 30318, 30324, 30327, 30328, 30330, 30331, 30332, 30333, 30334, 30335, 30336, 30340, 30342, 30347, 30349, 30356, 30357, 30359, 30360, 30364, 30367, 30368, 30371, 30373, 30375, 30377, 30378, 30381, 30382, 30383, 30388, 30391, 30393, 30394, 30395, 30396, 30398, 30399, 30401, 30404, 30419, 30420, 30421, 30422, 30426, 30518, 30649, 30653, 30675, 30676, 30677, 30685, 30685, 30694, 30702, 30706, 30720, 30745, 30755, 30756, 30757, 30759, 30839, 31096, 31224, 31580.

**Asunto:** Solicitud de información en asuntos relacionados con actividades de vendedores informales.

Reciban un cordial saludo de la Alcaldía Municipal de Soacha – Secretaría de Planeación y Ordenamiento Territorial - Dirección de Desarrollo Económico; nos complace informales que hemos recibido sus radicados de la referencia, mediante los cuales solicitan en cuatro (4) numerales, información relacionada con asuntos relacionados con sus actividades como vendedores informales.

En mérito de lo anterior, y a las voces del artículo 22 de la Ley 1755 de 2.015<sup>1</sup>, donde dispone que:

*"Artículo 22. Organización para el trámite interno y decisión de las peticiones. Las autoridades reglamentarán la tramitación interna de las peticiones que les corresponda resolver, y la manera de atender las quejas para garantizar el buen funcionamiento de los servicios a su cargo. **Cuando más de diez (10) personas formulen peticiones análogas, de información, de interés general o de consulta, la Administración podrá dar una única respuesta** que publicará en un diario de amplia circulación, la pondrá en su página web y entregará copias de la misma a quienes las soliciten." Subrayado y en negrilla por nosotros.*

<sup>1</sup>Ley 1755 de 2.015 "POR MEDIO DE LA CUAL SE REGULA EL DERECHO FUNDAMENTAL DE PETICIÓN Y SE SUSTITUYE UN TÍTULO DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO".

A continuación, damos respuesta a cada una de sus solicitudes:

- 1. Solicito remitir a la secretaría de desarrollo económico y social del municipio el aval correspondiente para efectos de mi inscripción del registro especial de vendedor informal y en caso de no figurar en dicho registro (censo), dado que esta es una condición necesaria para acceder a los programas ofrecidos de dicha entidad.**

La Administración Municipal de Soacha, tiene como prioridad la recuperación del espacio público y la formalización de vendedores informales, por lo tanto, les comunicamos que NO es posible conceder aval, reconocimiento o autorización para la ocupación del espacio público en el Municipio de Soacha.

De igual manera le aclaramos que el registro especial de vendedores informales, es una medida adoptada únicamente en la Alcaldía Mayor de Bogotá, y por lo tanto son ajenos a la Administración Municipal.

Finalmente, le aclaramos que para que puedan acceder a nuestra oferta institucional (programas) NO requieren estar incluidos en una base o censo o registro, solo deben acercarse y cumplir con los parámetros o condiciones de cada programa.

- 2. Con fundamentos en lo anterior, solicito comedidamente coordinar acciones con la secretaría de desarrollo económico y social, a fin de que se me indique de manera clara, precisa y concreta, en qué lugar y a partir de cuándo seré reubicado para poder a ejercer mi actividad. Y**
- 3. En acatamiento de la sentencia C-211 de 2017 y del resto de la jurisprudencia constitucional sobre la materia solicito que la solución que se me ofrezca (reubicación, empleo formal, emprendimiento, formación) sea oportuna, efectiva y concreta para efectos de afectar mi capacidad de ingreso y así poder garantizar a mi familia la satisfacción de sus necesidades básicas en materia de vivienda, alimentación, nutrición, educación, salud, cultura y recreación en condiciones de igualdad con el resto de los ciudadanos.**

En la actualidad la Administración Municipal se encuentra en etapa de estructuración y diseño de las estrategias para la recuperación del espacio público que garantice la protección de los derechos fundamentales de aquellas personas cuya actividad económica la ejercen en el espacio público de manera informal, de tal forma que ha puesto a disposición la Oferta Institucional de los diferentes programas de la Secretaría de Desarrollo Social y Participación Comunitaria, en la cual se encuentran los ciclos vitales y Gerencias Transversales, y de los programas de la Dirección de Desarrollo Económico, como la inclusión en unidades productivas, y en el mercado laboral formal, por medio de formalizaciones y capacitaciones respectivas.

Sin embargo, en relación a una posible reubicación social, le informamos que su Plan de Acción aún no ha sido viabilizado, por lo tanto no le podemos suministrar de manera detallada tiempos y lugares a desarrollarse, hasta que sea aprobada.

Por lo cual, se hace extensiva la invitación a que conozcan y hagan parte de nuestra oferta institucional (programas), como alternativa oportuna y efectiva a la actividad informal que en la actualidad se encuentran realizando.

4. **Hasta tanto se materialice el ofrecimiento por parte de la secretaria de desarrollo económico y social, solicito a su despacho se abstenga de ordenar operativos de desalojo y recuperación del espacio público que afecten mi derecho al trabajo, mínima vital, debido proceso y confianza legítima.**

Es importante resaltar que de conformidad a lo establecido en el Ley 1801 de 2.016<sup>2</sup> la Policía Nacional se encuentra facultada para realizar operativos de recuperación del espacio público, cuando sea ocupado de manera indebida.

Por otra parte, respecto a la confianza legítima que afirman haber adquirido, la Corte Constitucional en sus fallos que han sentado jurisprudencia, como la T - 231 de 2014, expresa que la misma existe si:

*"El principio de confianza legítima, conjuntamente con el respeto por el acto propio, son manifestaciones concretas del principio de buena fe, aplicables a las políticas de recuperación del espacio público y a garantizar el derecho al trabajo de los comerciantes informales ocupantes de él. Principios que constriñen a la administración a respetar los compromisos que ha adquirido y a reconocer la garantía de durabilidad y estabilidad de situaciones que ha respaldado expresa o tácitamente".*

Por lo cual es de aclarar que la Administración Municipal **NO** ha generado compromiso alguno con los peticionarios frente a la ocupación y temporalidad del espacio público, en consecuencia, es incierto afirmar que se encuentran amparados bajo el principio de legítima confianza.

Finalmente cabe anotar que, la obligación de crear alternativas de solución para superar la venta informal es correlativa, puesto que ustedes pueden generar alternativas como las de emprendimiento, creando o generando pequeñas o medianas empresas con el lleno de los requisitos legales, que impactan favorablemente con la generación de empleo; estas alternativas están ligadas a la Oferta Institucional inicialmente mencionada.

Atentamente,



**NESTOR ENRIQUE ROZO ESCOBAR**  
Director de Desarrollo Económico

Proyectó: Cristian Nicolás Benavides Beltrán  
Profesional I - DDE.  
Revisó: Juan Sebastián Obando Cuesta  
Abogado SPOT.

<sup>2</sup> Ley 1801 de 2.016 "POR LA CUAL SE EXPIDE EL CÓDIGO NACIONAL DE POLICÍA Y CONVIVENCIA".